

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 20 DE JULIO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 61

Página 1909

### SUMARIO

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| MINISTERIO.....                             | 1909 |
| Ministerio de Comercio Interior.....        | 1909 |
| Resolución 7/2026 (GOC-2026-406-O61).....   | 1909 |
| Ministerio de Comunicaciones.....           | 1911 |
| Resolución 18/2026 (GOC-2026-407-O61).....  | 1911 |
| Ministerio de Finanzas y Precios.....       | 1914 |
| Resolución 73/2026 (GOC-2026-408-O61).....  | 1914 |
| Resolución 111/2026 (GOC-2026-409-O61)..... | 1918 |
| Ministerio de Transporte.....               | 1919 |
| Resolución 20/2026 (GOC-2026-410-O61).....  | 1919 |

### MINISTERIO

#### COMERCIO INTERIOR

#### GOC-2026-406-O61

#### RESOLUCIÓN 7/2026

POR CUANTO: El Decreto-Ley 321 “Misiones de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de la Industria Alimentaria, del Comercio Interior y de la Construcción”, de 23 de mayo de 2014, establece en su Artículo 2, que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 34 “Del Sistema Empresarial Estatal Cubano”, de 13 de abril de 2021, establece en su Capítulo II, Sección Primera, Artículo 23.1, que el jefe de la empresa asigna funciones a las áreas y unidades empresariales de base y delega las facultades que correspondan a los directores, jefes de grupos, brigadas o equipos.

POR CUANTO: La Resolución 99, de 15 de junio de 2019, tal como quedó modificada por la Resolución 68, de 30 de abril de 2021, emitidas por quien resuelve, flexibiliza las

regulaciones para la compra por autogestión de productos alimenticios, frescos o elaborados, por las empresas, unidades empresariales de base y establecimientos del Sistema del Comercio Interior subordinados a los gobiernos locales.

POR CUANTO: Resulta necesario adecuar las relaciones comerciales a las condiciones y objetivos actuales del mercado y a las regulaciones sobre la actividad emitidas por este Organismo, para posibilitar la obtención de recursos, sin limitaciones y propiciar el incremento de las ofertas en las actividades de gastronomía, la venta minorista de mercancías y los servicios correspondientes a la subordinación local.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: La presente Resolución tiene como objetivo actualizar las regulaciones para la compra por autogestión de productos alimenticios frescos o elaborados, otros productos, materias primas e insumos, por las empresas, unidades empresariales de base, y establecimientos del Sistema del Comercio Interior subordinados a los gobiernos locales.

SEGUNDO: Quedan facultados para realizar compras por autogestión de los productos referidos en el Resuelto anterior, a personas naturales y jurídicas, las empresas, unidades empresariales de base y establecimientos que ejercen el comercio minorista de ventas de mercancías, gastronomía y servicios del Sistema de Comercio Interior de subordinación local para incrementar los servicios y calidad de estos, de acuerdo a la nomenclatura, en correspondencia con la actividad a realizar.

TERCERO: Las empresas, unidades empresariales de base y los establecimientos, a partir de las facultades otorgadas, efectúan las compras autorizadas de productos agropecuarios, frescos o elaborados, con excepción de los siguientes:

- a) Carne de ganado equino;
- b) café, excepto el torrefaccionado;
- c) miel de abejas, excepto de especies meliponas o de la tierra y formatos comerciales del producto;
- d) tabaco en rama; y
- e) cacao.

CUARTO: Para efectuar las compras referidas en el Resuelto Primero a proveedores, en los casos que corresponda, las empresas, unidades empresariales de base y establecimientos, comprueban los documentos oficiales que aseguren que dichos proveedores están autorizados para efectuar esas ventas, de acuerdo a la legislación vigente, nomenclatura aprobada y la licencia comercial emitida por las oficinas registrales territoriales del Registro Central Comercial, según proceda.

QUINTO: Las empresas y unidades empresariales de base tienen la responsabilidad de mantener actualizada, según corresponda, su cartera de proveedores, quienes representan sus fuentes potenciales de suministros; comprobar sistemáticamente su objeto social y nomenclatura de productos aprobados, así como tener actualizados a sus representantes y conocer cualquier cambio que los pueda invalidar como proveedor.

SEXTO: Se autoriza que los establecimientos minoristas del Sistema del Comercio Interior subordinados a los gobiernos locales, dispongan de un fondo para la compra por autogestión; su monto se aprueba por el director de la empresa o unidad empresarial de base, según corresponda, de acuerdo a los niveles de actividad aprobados en el plan de ventas de cada establecimiento, y lo certifican a la sucursal bancaria, de conjunto con la frecuencia de reembolsos necesarios dentro del mes.

SÉPTIMO: Los pagos a las personas naturales o jurídicas se efectúan por las empresas, unidades empresariales de base y establecimientos, mediante la utilización de cuentas bancarias, y uso de efectivo, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente.

OCTAVO: La utilización y el destino final de las compras realizadas y la evaluación de su impacto en el incremento de las ofertas y la calidad de los servicios, se realiza por las empresas y unidades empresariales de base, como mínimo, una vez al mes.

NOVENO: Los listados de precios máximos para compras por autogestión de los productos referidos en el Resuelto Primero de la presente Resolución, se establecen por el Comité de Compra y Contratación de las empresas o unidades empresariales de base, sin contradecir lo aprobado por los gobiernos locales, para evitar los incrementos a los precios minoristas de venta a la población, aprobados en la legislación vigente.

DÉCIMO: Quedan responsabilizadas con el control del cumplimiento de lo establecido en la presente, los directores de los grupos empresariales de Comercio y directores de las empresas de Comercio de Artemisa, Mayabeque e Isla de la Juventud; las direcciones provinciales de Comercio y municipal de Isla de la Juventud.

UNDÉCIMO: Derogar las resoluciones 99, de 15 de julio de 2019, y 68, de 30 de abril de 2021, emitidas por la titular este organismo.

DESE CUENTA a los ministros de Finanzas y Precios y la Agricultura, a la ministra presidente del Banco Central de Cuba, gobernadores e intendente del municipio especial Isla de la Juventud.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a 1ro. de abril de 2026.

**Betsy Díaz Velázquez**  
Ministra

## **COMUNICACIONES**

**GOC-2026-407-O61**

### **RESOLUCIÓN 18/2026**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 35 “De las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el Uso del Espectro Radioeléctrico”, de 13 de abril de 2021, establece en su Artículo 6, inciso d), que el Ministerio de Comunicaciones como organismo rector en el marco del sector de las telecomunicaciones/TIC y del uso del espectro radioeléctrico ejerce las funciones específicas aprobadas en cuanto a planificar, asignar, regular y controlar los recursos de numeración telefónica.

POR CUANTO: El Decreto 124 “Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, de 17 de abril de 2025, establece en su Artículo 12, inciso f), que el órgano regulador de la concesión tiene la competencia para aprobar o modificar los Planes Técnicos Fundamentales que permiten la interconexión e interoperabilidad de las redes, que debe cumplir el concesionario.

POR CUANTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. ha solicitado un arco de numeración de 1 000 000 de números para la ampliación del servicio celular móvil, así como la unificación en el número único 118 a varios de los servicios de asistencia al abonado, por lo que resulta necesario modificar la Resolución 18, de 9 de julio de 2024 del ministro de Comunicaciones, que aprobó el Plan Nacional de Numeración con el fin de asignar el nuevo arco de numeración y modificar su Anexo Único en los Cuadros 3, 4, 6 y 7.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que están conferidas, en el Artículo 145, incisos d) y e) de la Constitución de la República de Cuba;

**RESUELVO**

PRIMERO: Asignar el sector de numeración comprendido desde el 61 000 000 hasta el 61 999 999 a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., para la operación y desarrollo del servicio móvil celular.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del Anexo Único de la Resolución 18, de 9 de julio de 2024, del ministro de Comunicaciones, en sus cuadros 3, 4, 6 y 7, los que quedan redactados de la manera siguiente:

**CUADRO 3**

| NUMERACIÓN COMPARTIDA CORRESPONDIENTE A SERVICIOS FIJOS DE ACCESO INALÁMBRICO, DE ACCESO CONMUTADO A INTERNET Y SERVICIOS DE REDES MÓVILES<br>Estructura de la numeración: 6 YZBMCDU, los dígitos YZ indican el tipo de servicio y el resto la identificación del usuario |                    |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------|
| Código de acceso al servicio                                                                                                                                                                                                                                              |                    | ASIGNACIÓN                               |
| NÚMERO SIGNIFICATIVO                                                                                                                                                                                                                                                      | DÍGITOS SIGUIENTES |                                          |
| 6                                                                                                                                                                                                                                                                         | 00 BMCDU           | Reserva servicios celulares              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | 01 BMCDU           | Servicios de acceso conmutado a Internet |
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | 02:09 BMCDU        | Reserva servicios celulares              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | 10:19 BMCDU        | Servicios celulares                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | 20:29 BMCDU        | Servicio fijo de acceso inalámbrico      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | 30:39 BMCDU        | Servicios celulares                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | 40:49 BMCDU        | Reserva servicios celulares              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | 50:59 BMCDU        | Reserva                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | 60:69 BMCDU        | Reserva                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | 70:79 BMCDU        | Reserva                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | 80:89 BMCDU        | Reserva                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | 90:99 BMCDU        | Reserva                                  |

**CUADRO 4**

| NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE TELE DISCADO INTERNACIONAL Y ACCESO A OPERADORAS<br>Estructura de la numeración: 0XY |                    |                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------|
| Código de acceso al servicio                                                                                                       |                    | ASIGNACIÓN                               |
| PRIMER DÍGITO                                                                                                                      | DÍGITOS SIGUIENTES |                                          |
| 0                                                                                                                                  | 0                  | Acceso a la Tele selección Internacional |
|                                                                                                                                    | 11                 | Reserva                                  |
|                                                                                                                                    | 12                 | Reserva                                  |
|                                                                                                                                    | 2:9                | Reserva                                  |

## CUADRO 6

| NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE ASISTENCIA<br>A ABONADOS<br>Estructura de la numeración: 11Y |                    |                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| Código de acceso al servicio                                                                           |                    | ASIGNACIÓN                    |
| PRIMER DÍGITO                                                                                          | DÍGITOS SIGUIENTES |                               |
| 1                                                                                                      | 10                 | Reserva                       |
|                                                                                                        | 11                 | Reserva                       |
|                                                                                                        | 12                 | Reserva                       |
|                                                                                                        | 13                 | Reserva                       |
|                                                                                                        | 14                 | Reserva                       |
|                                                                                                        | 15                 | Reserva                       |
|                                                                                                        | 16                 | Ver servicios de valor social |
|                                                                                                        | 17                 | Reserva                       |
|                                                                                                        | 18                 | Atención a clientes de ETECSA |
|                                                                                                        | 19                 | Reserva                       |

## CUADRO 7

| NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y OTROS<br>SERVICIOS<br>Estructura de la numeración: 1XYZB |                    |                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------|
| Código de acceso al servicio                                                                                          |                    | ASIGNACIÓN                                                 |
| PRIMER DÍGITO                                                                                                         | DÍGITOS SIGUIENTES |                                                            |
| 1                                                                                                                     | 2YZB               | Reserva                                                    |
|                                                                                                                       | 30ZB               | Atención al Cuerpo Diplomático                             |
|                                                                                                                       | 31ZB               | Servicios de coordinación<br>y mantenimiento               |
|                                                                                                                       | 3YZB (Y≠0,1)       | Reserva                                                    |
|                                                                                                                       | 40ZB               | Servicios a sordos<br>e hipoacúsicos                       |
|                                                                                                                       | 4(1:8) ZB          | Reserva                                                    |
|                                                                                                                       | 49ZB               | Código de acceso a los servicios<br>de red privada virtual |
|                                                                                                                       | 5YZB               | Reserva                                                    |
|                                                                                                                       | 6YZB(Y≠6)          | Servicios de Utilidad Pública                              |
|                                                                                                                       | 66ZB               | Código de acceso al servicio<br>PROPIA                     |
|                                                                                                                       | 7YZB               | Reserva                                                    |
|                                                                                                                       | 8YZB               | Servicios de Utilidad Pública                              |
|                                                                                                                       | 9YZB (Y≠5)         | Reserva                                                    |
|                                                                                                                       | 95ZB               | Código de acceso a los servicios<br>de Buzón de Voz        |

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ÚNICA: Los números de servicios de asistencia a abonados establecidos en el Anexo Único de la Resolución 18, de 9 de julio de 2024, del ministro de Comunicaciones, se mantendrán vigentes por un año a partir de la puesta en vigor de la presente, con el objetivo de que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., informe a los usuarios los cambios realizados e implemente el tránsito paulatino hacia la nueva numeración.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: La Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones, queda encargada de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SEGUNDA: Modificar el Anexo Único, cuadros 3, 4, 6 y 7 de la Resolución 18, de 9 de julio de 2024, del ministro de Comunicaciones.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a los noventa días posteriores de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al presidente ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.

COMUNIQUESE a los viceministros, al director general de Comunicaciones y al director de Regulaciones, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2026.

**Mayra Arevich Marín**  
Ministra

**FINANZAS Y PRECIOS****GOC-2026-408-O61****RESOLUCIÓN 73/2026**

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, de 26 de enero de 2018, modificado por el Acuerdo 9672, de 16 de agosto de 2023, ambos del Consejo de Ministros, aprueba las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 526, dictada por el ministro a.i. de Finanzas y Precios, de 8 de noviembre de 2016, establece el “Procedimiento para el otorgamiento de los recursos presupuestarios destinados al Fondo Emergente para el pago de remuneraciones”.

POR CUANTO: Atendiendo a las condiciones actuales en que se desenvuelve la economía del país y la experiencia adquirida en la aplicación de dicho Procedimiento resulta necesario incrementar el período de devolución de los recursos presupuestarios otorgados por el Fondo Emergente, lo que conlleva a la derogación de la referida Resolución 526 de 2016, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS  
PRESUPUESTARIOS DESTINADOS AL FONDO EMERGENTE  
PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES**

**CAPÍTULO I****DEFINICIÓN, OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 1.1. El Fondo Emergente para el Pago de Remuneraciones, en lo adelante Fondo Emergente, es revolviente y se utiliza para garantizar los pagos por todos los conceptos de salarios y anticipos que correspondan a los trabajadores, en un período determinado, ante la ocurrencia de situaciones financieras críticas que generen la imposibilidad de garantizar el pago de las remuneraciones salariales.

2. Se constituye a partir de un capital inicial proveniente del Presupuesto del Estado y se restituye su saldo a partir de las amortizaciones del principal correspondiente a los préstamos otorgados.

Artículo 2. El objetivo del procedimiento es establecer las reglas para el otorgamiento de los préstamos, para efectuar los pagos correspondientes de salarios y anticipos para los trabajadores.

Artículo 3. Pueden recibir recursos de este Fondo las empresas estatales, las unidades presupuestadas con tratamiento especial, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano (100 %), y las unidades básicas de Producción Cooperativa.

**CAPÍTULO II**

**PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES  
DE UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO EMERGENTE**

Artículo 4.1. Se recurre a su utilización, cuando las entidades presenten una situación financiera desfavorable y se hayan agotado las opciones siguientes:

- a) Utilización de los recursos provenientes del Fondo de Compensación; esta opción es aplicable solo a las entidades que integren o se relacionen con las organizaciones superiores de Dirección Empresarial que administran el Fondo, para lo cual solicitan a dichas organizaciones los recursos provenientes del referido Fondo, el cual puede actuar como garante, de acuerdo a lo establecido al efecto por este Ministerio; y
- b) el crédito bancario, de acuerdo con los conceptos y condiciones establecidos al efecto por el Sistema Bancario. Esta opción es válida para los casos en que no sean suficientes los recursos del Fondo de Compensación y para las entidades que no se integren a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial.

2. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, gobiernos provinciales y consejo de la Administración municipal del municipio especial Isla de la Juventud y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, presentan y fundamentan la solicitud de préstamos a partir del Fondo Emergente al ministro de Finanzas y Precios.

3. Las presentaciones de las solicitudes referidas en el párrafo anterior, se realizan con el tiempo de antelación suficiente, de forma tal que se cumpla con el término establecido por la presente, para la aprobación o denegación de las mismas, previendo además que una vez que se decida su otorgamiento o no, no se haya agotado el plazo de la entidad para realizar los pagos de salario requeridos.

Artículo 5. Las solicitudes de préstamos de los recursos provenientes del Fondo Emergente, contienen como mínimo la información siguiente:

- a) Denominación completa de la entidad solicitante del préstamo;
- b) importe a financiar en pesos y centavos;
- c) banco en que opera la entidad solicitante del préstamo, sucursal bancaria y número de cuenta;
- d) cantidad de meses a solicitar, que no exceda de 3;
- e) períodos de amortización previstos para su devolución;
- f) propuestas de medidas a corto y mediano plazos, para resolver la situación financiera de la entidad; y
- g) certificado que demuestre la insuficiencia o no calificación para el otorgamiento de préstamos provenientes del Fondo de Compensación y del crédito bancario, en los casos que proceda.

Artículo 6.1. La aprobación o denegación de las solicitudes de préstamos de los recursos provenientes del Fondo Emergente, se hacen efectivas mediante forma escrita y es notificada por el Ministerio de Finanzas y Precios en un plazo de diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos provinciales y consejo de la Administración de la asamblea municipal del municipio especial Isla de la Juventud y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, a los que se subordinan o integran las empresas estatales, las unidades presupuestadas con tratamiento especial, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano y las unidades básicas de Producción Cooperativa.

2. Los bancos comerciales correspondientes que administran dicho Fondo, solo reciben la comunicación, cuando es aprobada una solicitud presentada.

### CAPÍTULO III DE LA OPERATORIA DEL FONDO EMERGENTE

Artículo 7.1. El Fondo Emergente opera sin sobregiros. Los préstamos que se conceden a partir del mismo, se recuperan en un término de hasta trescientos sesenta días naturales a partir de su otorgamiento, devengando una tasa de interés anual del cuatro por ciento; en caso de los préstamos vencidos se aplica el cinco por ciento.

2. El ministro de Finanzas y Precios puede autorizar incrementos al financiamiento del Fondo Emergente, durante la ejecución del mismo, cuando se requiera asignarle mayor liquidez y responder a la demanda de recursos solicitados, las que se ejecutan mediante la notificación o modificación del presupuesto.

3. Para las entidades subordinadas al Ministerio de la Agricultura, o que se integran a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial de ese sector, los préstamos devengan una tasa de interés del uno coma cinco por ciento (1,5 %), que es asumida por el Presupuesto del Estado.

4. Cuando una entidad beneficiada con los préstamos del Fondo, necesite otro préstamo del mismo, sin haber liquidado otorgamientos anteriores, requiere la aprobación del ministro de Finanzas y Precios para su concesión.

5. Este Ministerio puede determinar, cuando el empleo de los recursos asignados indique inmovilización, reducir los fondos creados, indicando puntualmente a los bancos comerciales el aporte al Presupuesto o que sean transferidos a otro Fondo.

Artículo 8.1. Los bancos comerciales retienen, mensualmente, a partir del mes siguiente a aquel en que fue otorgado el préstamo de recursos del Fondo Emergente, el veinte por ciento de los ingresos en cuenta de las entidades beneficiadas para su amortización.

Este porcentaje de retención mensual de ingresos puede ser superior mediante acuerdo entre la entidad beneficiaria y el banco comercial al momento de su otorgamiento.

2. En caso de que un préstamo no haya sido totalmente amortizado en el plazo previsto para su recuperación, los bancos comerciales retienen, mensualmente, el cincuenta por ciento.

Artículo 9. Las entidades beneficiarias, en los casos que se requieran, pueden anticipar el cumplimiento de las deudas.

Artículo 10. El ministro de Finanzas y Precios mediante resolución, puede condonar deudas vencidas con el Fondo Emergente, a solicitud fundamentada de los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, gobiernos provinciales y consejo de la Administración municipal del municipio especial Isla de la Juventud y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, a que se subordinan o que integren las entidades beneficiadas con los préstamos.

Artículo 11. La sucursal bancaria suspende el cobro de los intereses cuando las entidades que mantengan deudas por concepto de Fondo Emergente se encuentren en proceso de extinción.

SEGUNDO: Se responsabiliza a los jefes de las entidades beneficiadas con préstamos del Fondo Emergente, en que este financiamiento sea utilizado para los fines por los cuales fue otorgado.

TERCERO: Este Ministerio establece mediante Contrato de Fideicomiso con los bancos comerciales, los términos y condiciones para la operatoria del Fondo Emergente.

CUARTO: Los bancos comerciales presentan mensualmente a la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, la información estadística de la utilización del Fondo, convenida en los contratos.

QUINTO: Con la información descrita en el apartado precedente, la Dirección General de Ejecución de este Ministerio y sus unidades organizativas subordinadas, realizan análisis de seguimiento, comportamiento y tratamiento de cada deuda, para lo cual habilitan controles administrativos, registros o submayores que faciliten esta operatoria, en los que reflejan y controlan además las deudas que hayan sido condonadas.

SEXTO: Este Ministerio, controla a los beneficiados, el correcto uso y destino de los recursos otorgados a través del Fondo Emergente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Derogar la Resolución 526, dictada por el ministro a.i. de Finanzas y Precios, de 8 de noviembre de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2026.

**Vladimir Regueiro Ale**  
Ministro

**GOC-2026-409-O61****RESOLUCIÓN 111/2026**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 177 “Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades”, de 2 de septiembre de 1997, en sus artículos 2 y 31, define al agente de seguros como toda persona natural o jurídica que expresamente autorizada y vinculada a una entidad de seguros mediante un contrato de agencia, se dedique de forma habitual y permanente a servir de mediadora entre esta y los posibles tomadores, conservando una cartera de seguros reconocida, y establece que el Ministerio de Finanzas y Precios es el órgano rector de la actividad de seguros.

POR CUANTO: La Resolución 65 “Reglamento para el ejercicio de la actividad de agentes de seguros”, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 31 de marzo de 2023, en sus capítulos III y IV, regula la información y documentación a presentar, por las personas naturales o jurídicas, para obtener la licencia de agente de seguros y la emisión de la licencia, su renovación, revocación y suspensión; los que resulta necesario dejar sin efectos, y facultar a la superintendente de Seguros para su instrumentación, a partir de la utilización de un nuevo sistema informático.

POR CUANTO: En ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

ÚNICO: Facultar al superintendente de Seguros para regular la información y documentación a presentar, por las personas naturales o jurídicas, para obtener la licencia de agente de seguros; y los requisitos para la emisión de la licencia, su renovación, revocación y suspensión.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Encargar al superintendente de Seguros, para que, en el plazo de diez días posteriores a la publicación de la presente Resolución, establezca el reglamento relativo a la información y documentación a presentar por las personas para obtener la licencia como agentes de seguros, la conservación de dicha información, así como el procedimiento de emisión, renovación, revocación y suspensión de las licencias.

SEGUNDA: Dejar sin efecto los capítulos III y IV de la Resolución 65 “Reglamento para el ejercicio de la actividad de agentes de seguros”, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 31 de marzo de 2023.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a los diez días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2026.

**Vladimir Regueiro Ale**  
Ministro

**TRANSPORTE****GOC-2026-410-O61****RESOLUCIÓN 20/2026**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, en su Artículo 15 establece que los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, requieren de la habilitación oficial para iniciar y mantener las operaciones y actividades proyectadas; en relación con el Artículo 16 que dispone que la habilitación es el documento contentivo de la autorización oficial que otorga esta autoridad para que un puerto, terminal u otra instalación portuaria destinada al tráfico marítimo portuario pueda comenzar a realizar las operaciones y actividades para las que ha sido habilitado, previa comprobación realizada del cumplimiento de los proyectos y requisitos establecidos en los reglamentos y demás disposiciones jurídicas específicas y complementarias aplicables; asimismo, regula la organización portuaria nacional y el desarrollo sostenible de los puertos, determina y clasifica los puertos y regula la prestación de los servicios marítimo-portuarios.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del referido Decreto-Ley 230, faculta a quien resuelve a dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias para la mejor ejecución de lo establecido en dicho cuerpo legal.

POR CUANTO: El Decreto 314 “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013, dispone que la operación de una marina requiere de la habilitación que emite este organismo

POR CUANTO: La Resolución 80 “Reglamento para la Habilitación de los Puertos, Terminales y demás Instalaciones Portuarias”, emitida por éste organismo el 9 de marzo de 2021, en su Artículo 9 dispone que en el caso de los puertos, terminales, y demás instalaciones portuarias de primera categoría, el director general de la Administración Marítima de Cuba, previa consulta con la Comisión de Habilitación, remite la propuesta normativa al ministro de Transporte para que dicte la resolución de habilitación pertinente; y en su Artículo 11 se dispone el plazo para dictar la resolución de habilitación o notificación.

POR CUANTO: Considerando lo anterior, a esta autoridad se le solicita habilitar la Base Náutica de Samá para realizar las operaciones y actividades para las que se le habilita, por lo que esta autoridad ha decidido pronunciarse tal como se dispone en la parte dispositiva del presente cuerpo legal.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Habilitar la Base Náutica de Samá para realizar las operaciones y actividades para las que se le habilita.

SEGUNDO: Que la citada Base Náutica de Samá tiene su domicilio social en Ronda de Samá, municipio Banes, provincia de Holguín.

TERCERO: Que las instalaciones a habilitar son:

1. Muelle de Antilla.
2. Muelle de Gibara.
3. Muelle de Boca de Samá.

CUARTO: Que toda vez habilitada la Base Náutica de Samá se procede a realizar operaciones, de acuerdo a su objeto social y el código PBIP aprobado, tales como:

1. Operar marinas y bases náuticas y prestar servicios especializados para naves y embarcaciones deportivas, de recreo y del tipo crucero.
2. Prestar servicios de actividades turísticas náuticas y recreativas en general.

3. Comercializar, de forma minorista, productos alimenticios y no alimenticios vinculados con la actividad náutica.

QUINTO: La habilitación que se otorga por la presente Resolución conserva su vigencia mientras se realicen las actividades autorizadas en la misma y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230 “De Puertos”; pudiendo revocarse por resolución de esta autoridad cuando no se cumplen dichos requerimientos.

SEXTO: Responsabilizar a la Administración Marítima de Cuba con el registro y control de las habilitaciones que se otorguen al amparo de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Al efecto de esta Resolución, es menester la emisión de la Certificación de Habilitación correspondiente por la Administración Marítima de Cuba.

OCTAVO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE: al director general de la Empresa de Marinas y Náuticas Marlín S.A., al director de la Administración Marítima Territorio Oriente, al director Náutica y Marinas Marlín Sucursal Guardalavaca y a cuantas personas naturales o jurídicas deben conocer de la misma.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Dirección de la Administración Marítima de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de febrero de 2026.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro